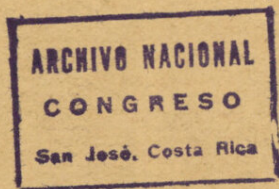


Congreso

Nº 173



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

*14 de Junio de
1825*

He a \$25.

No 8.

Informe del Exo. sobre fondeo de la Marina D'América.

14 de junio

Minist. Gral. del Dep.

A los CC. Srtes. de la A. O.

Haviendose dirigido por el ultimo Correo a esta Secretaria por la del Estado de Nicaragua la nota q se acompaña en copia, q comprende el acuerdo de aquella Legislatura de 30 de Mayo ultimo p.^a q el Gob.^{no} pida al de este Estado una explicacion de los puntos q comprenden el acuerdo de esta Legislatura en orden a decirnos y los terminos de su solicitud en la materia, el Gefe Sup.^{te} del Estado en su vista y de q de la orden del Congreso Constituyente de 20 de Octubre ultimo q.^a ordena los dichos correspondientes a este Estado no se manifiestan fundam.^{tos} ni objetos sobre q pueda extender su explicacion, ha acordado se pase al conocimiento de la A. O. p.^a la declaratoria q estime p.^a conforme.

Para este caso ha creido el Gob.^{no} conveniente informar: Que el anterior Gob.^{no} p.^a medio de los Representantes del Estado reclamó ante

el Congreso Nacional sobre q^{ue} del cupo de diezmos
de este Estado no se percibian en él las ganancias
q^{ue} la Ley señala p.^a las fabricas parroquiales,
hospitales, curas incongruas y otros objetos en q^{ue}
tambien se interesara el Hecario del Estado: que
en razon de q^{ue} p.^a hacerse los remates en Leon
simultaneamente no podia haver concurso de
postores, y de consiguiente resultaban los re-
mates por un precio muy bajo de q^{ue} se re-
quia q^{ue} los ascendidos subastando des-
p.^a campanas representaban grandes utilidades
sin trabajo ni fatiga, q^{ue} desde luego resulta-
rian en favor del ramo si rearmientos o
concentrando este en administracion subdi-
vidiera los remates tambien p.^a campanas
por la mayor facilidad y concurso de post-
ores: que pasado el negocio a informe del P.^{re}
del Ejecutivo y por él al del obpo. Dieronse
este informe consiguiente singularmente sobre
el ultimo punto.

Mar. finalm.^{te} juzga el Gob.^{no} q^{ue} debien-
do bajo el actual systema ser cada Estado
libre e independiente en su adm.^{on} interior, de-
be serlo igualmente el de Costa Rica en lo res-
pectivo al ramo de diezmos en todos sus
partidos p.^a su administracion y aplicacion
conforme a las Leyes, y q^{ue} p.^a consiguiente

2
no debiendo en esta parte, pretender inter-
vencion la Legislatura ni el Gob.^{no}. del Esta-
do de Nicaragua, la explicacion parece debe
reducirse al anterior principio, y q^e en tal
concepto la recaudacion y aplicacion o dy-
tribucion conforme a la Leyes del importe
de la diezma correspondiente a este Estado
en el triennio corriente debe hacerse p.^a
el Gob.^{no}. del mismo Estado si al re-
sultado q^e estaba practicado en Leon, y de
q^e p.^a la efecto consiguientemente puede pedirse
noticia a aquel Gobierno.

Lo expuesto es quanto juzga el Gob.^{no}
corresponde informar a la A. O. solicitando
su resolucion y al efecto lo digo a U.^d

Digo, Union, Libertad. S. Jori Juicio
14 de 1825.

José María
Peraltas
B

A la Comision de Hacienda con
el documento q^e se sita

Peraltas

3
Copia—Ministerio Gral. del Gov.^{no} del Estado de Nicaragua—
Departamento de Gobernacion, Justicia, y Negocio Seco.

Ciudad.^a Srio. Gral. del Gov.^{no} del Estado de Nicaragua—
Los Diputados Srios de la Asamblea Constituyente a virtud de aviso q.^d dio el Intendente de este Estado de haber mandado en Congreso legislativo revisar el producto de la Dízima de una Campesina, me comunican la orden siguiente con fha. de aqu. = A consecuencia de la comunicacion q.^d dirige la Yntend.^a Gral. a su Gov.^{no} y q.^d se traslado a esta Asamblea, relativa a las pretensiones q.^d se dirigen a la Asamb.^a de Costa-Rica sobre la Dízima de la Partida de aquel Estado; ha acordado esta Legislatura digamos a V. p.^a q.^d se ponga en conocimiento del Ciudad.^a Jefe del Estado, que ignorando la extencion de dichas pretensiones, se mandara q.^d su Gov.^{no} pida al de Costa-Rica una explicacion de lo punto q.^d comprende lo acordado p.^a aquella Asamblea, y lo termino de un solicitud sobre los indicados Dízimas, pues antes de una noticia este Poder legislativo nada puede resolver con la Seguridad q.^d exige el decoro de sin a cuado. = Lo mismo q.^d comunica a V. de orden del V. E. de este Estado, p.^a q.^d se sirva por

meals en noticia de mi Supremo Gefe, y en Cons-
cuerpo de la Potestad Legislativa, avisandome la
resolucion, y aceptando V. mis supremas conside-
raciones. = Dios, Union, Libertad. Leon Mayo
34. de 1828 = Pedro Benito Vinuesa

Es copia. 8^{ta} Jose Junio 14^{ta} de 1828

Peralta
B